

noviembre - 2025

OBSERVATORIO

DEL ORDEN Y SEGURIDAD

a



Temas:

Profesional:

Rebajar edad de imputabilidad a menores que participan en delitos

Una mirada realista

Actualidad:

Seguridad desde una perspectiva antropológica

Interesante análisis

REBAJAR EDAD DE IMPUTABILIDAD A MENORES QUE PARTICIPAN EN DELITOS

INTRODUCCIÓN. -

Chile requiere con urgencia disminuir los índices de delincuencia y criminalidad que más allá de las estadísticas oficiales se reflejan en la inseguridad que viven las personas diariamente y que han transformado sus vidas cotidianas, afectando libertades, bienes, integridad personal, y con ello nuestra sociedad.

Las causas de esta realidad son múltiples y en la medida que los órganos del Estado que les corresponde dictar las normas a fin conservar la paz social para garantizar la armonía entre sus ciudadanos, dilaten o eviten enfrentar estas causas dictando medidas correctivas contenidas en la norma jurídica que sean efectivas, mayor será el desarrollo de los efectos de criminalidad e inseguridad provocados por estas causas.

Por consiguiente, el estudio criminológico en la determinación de cómo el Estado debe enfrentar esta problemática, **tiene como punto de partida el estudio de las causas que la provoca** y una vez determinadas éstas, dictar las normas y medidas que le corresponde desempeñar a los distintos órganos del Estado en la eliminación, disminución, modificación, prevención y persecución de los efectos de estas casuales de criminalidad e inseguridad. **La sanción debe ser siempre la última ratio legis de la norma jurídica penal en el propósito que tiene el legislador al crearla. Por ende, la sanción penal per se no es el fin último de la norma, sino el bien jurídico que ella protege y que constituye su razón de ser.**

Nuestra sociedad ha tenido cambios vertiginosos que han modificado radicalmente el país en el último medio siglo. Influyen en ello factores internos y también externos. No es del caso tratarlos en este trabajo, pero si lo que podemos precisar es que ambos han influido determinadamente en la nueva sociedad chilena, de ciudadanos informados, con acceso a bienes esenciales, una economía abierta al mundo y una estructura institucional sólida. Sin embargo, todo ello, así como ha traído desarrollo para la vida de los ciudadanos, también ha conflictuado el alcanzar sus nuevas necesidades para las cuales se requiere de ingresos. En este escenario, el delito se ha transformado en un medio para alcanzarlos, y se ha visto amparado en la decadencia de valores tradicionales de la sociedad, en la ausencia de normas efectivas para restringirlo y combatirlo, donde los derechos del victimario en la práctica son mayores a los de la víctima.

Las distintas visiones de sociedad y la forma de enfrentar el delito y el delincuente han sido un elemento distorsionador de la responsabilidad del Estado. Existe la percepción que las medidas y normas aplicadas son mínimas, insuficientes e ineficaces, sobre todo en delitos reiterativos y en nuevas figuras delictivas, como secuestros y sicariatos que ponen en peligro no solo los bienes sino también las vidas de las personas, aumentando la sensación de inseguridad y de peligro en el sentir ciudadano. Así, mientras estas visiones no converjan por un bien común, donde el ordenamiento jurídico en la mantención de la paz social sea la principal responsabilidad del Estado, se ve difícil que este escenario se modifique en el corto y mediano plazo, con todo lo que ello significa en el avance del delito, del delincuente y de la inseguridad de la población.

BAJAR LA MÍNORIA DE EDAD PARA HACER IMPUTABLES PENALMENTE A MENORES DE CATORCE AÑOS QUE PARTICIPAN EN DELITOS?

La temática que se plantea en este apartado surge a raíz del aumento en la participación que han tenido niños menores de 14 años en distintos delitos, especialmente en robo de vehículos con intimidación bajo la modalidad de “encerronas” o “portonazos”, y en los que cada vez con mayor frecuencia son utilizados por autores intelectuales mayores de edad para sus fines delictivos aprovechándose de su inimputabilidad. **El numeral 2°, del artículo 10° del Código Penal establece que el menor de dieciocho años está exento de responsabilidad criminal** y acto seguido agrega que en el caso de los menores de dieciocho años y mayores catorce años, su responsabilidad se regulará por lo dispuesto en la ley de Responsabilidad Penal Juvenil. A su vez, el **artículo 3° de la ley N°20.084 establece el límite de edad a la responsabilidad penal adolescente** señalando que esta ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio a la ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley se consideran adolescentes.

Responsabilidad de la niñez. Por consiguiente, nuestra primera observación que debemos deducir es que la inimputabilidad de los menores de 14 años que incurrir en un hecho de carácter delictual no está establecida en forma expresa al no referirse a ella puntualmente la legislación nacional. Sin embargo, dicha deducción que nace del numeral 2°.del artículo 10° del Código Penal al establecer de manera genérica que los menores de dieciocho están exentos de responsabilidad criminal, y acto seguido entra a precisar que dicha responsabilidad se regulará por la ley de Responsabilidad Penal Juvenil, consideramos que no es una frase muy feliz de nuestro legislador. **Se introduce a nuestro parecer un elemento de confusión**, ya que por una parte declara exentos de responsabilidad criminal a los menores de dieciocho años y a reglón seguido dispone que su responsabilidad se regulará por la ley de Responsabilidad Penal Juvenil (SIC)). Así, si según el Código Penal están exentos de responsabilidad criminal los menores de dieciocho años, no podría esta responsabilidad quedar afecta a la regulación de la ley 20.084. **¿La interrogante que surge es si esta confusión exención/responsabilidad también alcanza a la deducida exención de responsabilidad criminal de los menores de catorce años? El Código Penal debió establecer que los menores de catorce años están exentos de responsabilidad criminal, sin entrar a pronunciarse en forma genérica a los menores de 18 años al no estar estos exentos de responsabilidad criminal, ni siquiera mencionar que estos se regirán por la Ley de Responsabilidad Juvenil.**

LEGISLACIÓN QUE CONTEMPLA PRINCIPIOS, DERECHOS, SERVICIOS Y SISTEMAS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

La legislación existente en el país protege especialmente la niñez. Por **Ley de Menores N°16.616 de 3.2.1967, en su artículo 15°**, se crea el **Departamento de Menores en la Dirección General de Carabineros**, que tuvo como elemento precursor la actividad que venía desarrollando la **Fundación Niño y Patria** creada por **Decreto Supremo N°2.940, del 10.10.1963**. Posteriormente por **Decreto Ley N°2.465, de 16.01.1979** se crea el **Servicio Nacional de Menores Bienestar del Niño (SENAME)**, que es remplazado por **Ley N°21.302, de 5.01.2021**, por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**. Con posterioridad La Ley **N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia** publicada el 15 de marzo del 2022, que garantiza y protege integralmente los derechos de niños y adolescentes, en especial sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política

de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren vigentes y especialmente los derechos del niño y adolescente contemplados ampliamente en los artículos 23 al 55 en la mencionada Ley N°21.430, que en su inciso final, del artículo primero, **dispone que para los efectos de esta ley se entenderá por niño o niña todo ser humano hasta los 14 años de edad, y adolescente a los mayores de 14 y menores de 18 años de edad.** La ley 21.430 crea el **Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia**, integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y adolescentes, hasta el máximo de los recursos que pueda disponer el Estado. Forman parte de este Sistema, entre otros, los Tribunales de Justicia, El Congreso Nacional, los órganos de administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y las demás instituciones establecidas en la citada ley, instituciones que quedan comprometidas con el Deber del Estado de garantizar los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Dicho lo anterior, el Estado de Chile posee una legislación de protección de la niñez y adolescencia moderna, actualizada, concordante y globalizada con las demás legislaciones internacionales para las cuales los derechos de niños y adolescentes son prioridad del Estado. En consecuencia, a efectos de nuestro análisis en relación a la factibilidad de rebajar la edad mínima a fin de determinar la procedencia de establecer la imputabilidad de niños y niñas, se debe necesariamente tener presente el texto y espíritu de esta legislación, y de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N°20.084 de 28.11.2005, modificada por la **Ley N°21.527**, publicada el 12.01.2023 con posterioridad a la ley N°21.430, siendo sus nuevas disposiciones concordantes con esta última.

La ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, con entrada en vigencia en forma diferida que se cumple el 12.01.2026. Este Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia, según reza en su artículo 2°. En su artículo 4° al 12° se establecen principios en el interés superior del adolescente, que es el objeto principal de este Servicio.

Las sanciones y medidas aplicables al infractor adolescente que sustituyen las penas del Código Penal, se contemplan en las letras a) a la h) del modificado artículo 6° de la ley N°20.084, que van desde la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, con la limitante que no podrá ser superior a 5 años si el infractor tuviere menos de 16 años o de diez años si tuviere más de esa edad (letra a), hasta la amonestación (letra h).

La regla para la aplicación de la pena de base, el Tribunal deberá aplicarla en un grado inferior al mínimo de los señalados por la ley para cada uno de los delitos correspondientes, siguiendo la normativa de los artículos 50 a 58 del Código Penal que resulten aplicables, con excepción del artículo 69°. Penas accesorias: Prohibición de conducir vehículos motorizados (SIC), Comiso, y medidas accesorias que establece la ley N°20.066 de violencia intrafamiliar.



Carabineros de Chile

FACTIBILIDAD DE ESTABLECER LA IMPUTABILIDAD A NIÑOS MENORES DE CATORCE AÑOS.

Ahora bien, efectuada esta breve descripción general del tema, corresponde dar opinión sobre la problemática planteada referida a la factibilidad de rebajar el mínimo de la edad a fin de hacerla imputable para menores de 14 años que sean infractores de la ley penal y así evitar este fenómeno de su participación en el delito vaya en alza. **Creemos que penalizar la conducta ilícita del niño no es el camino para alcanzar el objetivo principal que es la protección de la niñez y su reinserción social.** Imponer una pena privativa de libertad a un niño infractor de la ley penal no sería consecuente con la letra y espíritu de la reciente normativa que garantiza derechos de la niñez, establece deberes y principios que el Estado y las institucionalidad involucrada se encuentran obligadas por ley a dar cumplimiento, siendo absolutamente refractario en el desarrollo y reinserción del niño la imposición de una sanción penal en régimen cerrado, aunque sea con programas de reinserción social o cualquiera otra sanción penal. Por lo demás, penalizar la conducta de un niño cuyo cerebro aún no alcanza pleno desarrollo, es absolutamente contrario a los principios rectores de la ciencia penal, que basa la responsabilidad penal del individuo en el aspecto cognitivo para determinar su culpabilidad. Un niño siempre será un niño, a pesar de sus circunstancias. Podrá determinar entre el bien y el mal, pero su desarrollo cognitivo no alcanza la racionalidad exigida por la ciencia penal para determinar la ilicitud del acto y sus consecuencias.

Por consiguiente, la solución de esta problemática en nuestra opinión no sería rebajar la edad de imputabilidad de 14 años para el establecimiento de la sanción penal a niños infractores de delitos. Por el contrario, lo que debe ser el centro de la solución, es dictar las medidas y normas efectivas y eficaces de formación,

educación y reinserción específicas para estos niños, dado que las actuales normas solo se aplican a menores de 18 años a 14 años infractores adolescentes, observándose que no existen normas y medidas de protección, instalaciones y medios que garanticen por parte del Estado y las Instituciones involucradas para que niños menores de 14 años infractores de la ley penal alcancen su efectivo desarrollo y reinserción en la sociedad.

Así, las medidas de protección que puede adoptar el Tribunal de Familia consistentes en la actualidad en la supervisión del niño infractor por adultos responsables, sean sus padres o tutores bajo la supervisión de algún programa o atención de salud mental si se determina que hay trastornos conductuales u otras intervenciones psicosociales o programa comunitarios, **han resultado ser ineficientes en la protección, readaptación y desarrollo del niño, razón por lo cual el Estado está al debe en esta materia.**

El Estado no debería confundir proteccionismo de los derechos del niño a toda ultranza con la necesaria protección cuando este cae en la delincuencia, drogadicción o abandono, y en dicho caso tiene la obligación de privilegiar normas y medidas efectivas que se requieran para su necesaria protección. De allí entonces nace la urgencia de discutir en la academia, la doctrina, la sociedad y en los poderes del Estado, **el tema de la recuperación del niño infractor de la ley** en establecimientos especializados en la educación, salud, formación y en la efectiva reinserción del niño que ha delinquido, **ya no como sanción penal, sino como protección de su desarrollo** y hacer realidad la normativa existente en favor de niños y adolescentes, la cual el Estado y sus instituciones tiene el deber de dar cumplimiento. No puede el Estado dejar al niño que tiene la obligación de proteger, expuesto a un ambiente que permita su desarrollo delictual, de drogadicción, vagancia y otros males que afectan a la niñez, por lo que debe adoptar las medidas y normas que hagan efectiva la protección y erradicación de estos males, evitando así que la abundante legislación existente en favor de la niñez sea letra muerta o una declaración de principios que no se cumplen.

PARTICIPACIÓN DE ADULTOS CON NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DELITO.

El daño que provoca un adulto mayor de 18 años en la formación e incentivo delictual de adolescentes y especialmente en niños, afecta no solo los derechos de éstos, sino también a la protección que les debe el Estado. Dicha conducta hoy está sancionada como agravante de la pena asignada al delito aumentada en un grado cuando se utiliza por un adulto adolescentes o niños en la comisión del hecho delictual. Sin embargo, en la práctica la agravante no ha desincentivado esta conducta, por lo que, siendo contraria a los derechos humanos del niño, quizá podría considerarse:

- a) Establecer la imprescriptibilidad en caso de la utilización menores de 14 años por adultos en el delito, por afectar un derecho humano esencial de la niñez.
- b) En el caso anterior, aplicar pena efectiva en su grado máximo para el adulto, sin posibilidad de beneficios carcelarios, como remisión condicional de la pena u otros.
- c) La conspiración y proposición para cometer un crimen o simple delito con la participación de niños o adolescentes debería ser penada por la ley respecto al mayor de dieciocho años.

REYNALDO HERRERA HALD
Coronel de Carabineros
Abogado

SEGURIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA ANTROPOLOGICA

La RAE define seguridad, en forma general, como: “La Cualidad de seguro, libre y exento de todo peligro, daño o riesgo”¹.

Los principales significados son: (I) Cualidad de seguro. (II) Certeza, garantía de que algo se va a cumplir o de que no va a fallar. (III) Confianza en uno mismo. (IV). Medida o conjunto de medidas que se toman para resguardar y proteger contra riesgos o peligros. (V) Lugar o situación que está libre de todo peligro.

También define las siguientes acepciones especializadas: Seguridad alimentaria; Seguridad ciudadana; Seguridad colectiva; Seguridad de datos; Seguridad del Estado; Seguridad de presas, embalses y balsas; Seguridad industrial; Seguridad jurídica; Seguridad jurídica y precedente; Seguridad nuclear; Seguridad penitenciaria; Seguridad subjetiva; seguridad vial pasiva; seguridad y salud en el trabajo...Hasta aquí la RAE y como se aprecia la gama de significados y sentidos es amplia en la actualidad.

Y ahora cómo sería la seguridad desde una perspectiva antropológica.

La antropología tiene muchas definiciones, dependiendo de la escuela y del enfoque. Pero en términos generales podríamos decir que La antropología es la ciencia que estudia al ser humano de manera integral, considerando tanto su origen y evolución biológica como sus manifestaciones culturales, sociales y lingüísticas a lo largo del tiempo y en diferentes contextos.

Se caracteriza por su enfoque holístico, es decir, busca comprender al ser humano en la interrelación de sus aspectos físicos y simbólicos, combinando métodos de las ciencias naturales y sociales.

Por lo tanto, si queremos analizar la seguridad desde una perspectiva antropológica se basaría en comprender y analizar cómo las diferentes culturas y sociedades perciben, experimentan y gestionan la seguridad. En lugar de centrarse únicamente en aspectos técnicos o políticos, este enfoque consideraría la seguridad como un fenómeno social y culturalmente construido. Se trataría de comprender y analizar cómo las diferentes culturas y sociedades perciben, experimentan y gestionan la seguridad.

Además, un enfoque antropológico sobre la seguridad también consideraría las relaciones de poder y desigualdad que influyen en la distribución de la seguridad. Ello implica analizar cómo las estructuras sociales, económicas y políticas afectan la capacidad de las personas para acceder a la seguridad y como se perpetúan las desigualdades en la protección y el bienestar.

¹ Diccionario de La RAE (https://dpej.rae.es/lema/seguridad?utm_source=chatgpt.com)

En resumen, un enfoque antropológico sobre la seguridad se centraría en comprender la seguridad como un fenómeno culturalmente construido, examinando las percepciones, prácticas y desigualdades relacionadas con la seguridad en diferentes contextos socioculturales.

Desde la antropología, el estudio de la seguridad no se centra únicamente en leyes, sistemas policiales o medidas técnicas, sino en cómo las personas y las comunidades conciben, practican y valoran la seguridad dentro de sus contextos culturales e históricos.

Esto implica analizar:

Concepciones culturales de seguridad:

- Qué significa “estar seguro” para diferentes grupos (puede incluir no solo ausencia de violencia, sino estabilidad económica, cohesión social, salud, etc.).
- Cómo influyen la religión, los valores y las tradiciones en la percepción de seguridad.

Prácticas y rituales protectores

- Acciones simbólicas o materiales para prevenir peligros (amuletos, arquitectura defensiva, vigilancia comunitaria, ceremonias).

Seguridad como construcción social

- Cómo las comunidades definen quién es “protector” y quién es “amenaza”.
- Cómo el lenguaje y los medios refuerzan o modifican esas percepciones.

Seguridad y relaciones de poder

- Quién controla los recursos y decide qué medidas de seguridad se implementan.
- Impacto de la seguridad en la inclusión o exclusión social.

Seguridad en perspectiva histórica

- Cómo han cambiado las estrategias de protección según cambios políticos, migraciones, conflictos o avances tecnológicos.

Seguridad y adaptación cultural

- Cómo las comunidades se adaptan a nuevas amenazas (naturales, sociales, tecnológicas) sin perder su identidad.

Por lo tanto, la antropología no solo pregunta “¿qué medidas existen?”, sino “¿cómo estas medidas reflejan la cultura y los valores de la comunidad, y cómo moldean su forma de vivir?”.

La comprensión socio-cultural (antropológica) de la seguridad tiene implicaciones significativas en muchos aspectos de la vida cotidiana y la toma de decisiones. Aquí hay algunas áreas clave donde esta comprensión es esencial:

1. **Seguridad en el Trabajo:** En un entorno laboral multicultural, es fundamental comprender cómo las diferentes culturas perciben los riesgos y la seguridad en el trabajo. Esto puede influir en la implementación de políticas de seguridad, la comunicación efectiva de riesgos y la capacitación en seguridad en el trabajo.
2. **Seguridad en la Comunidad:** Las diferencias culturales también afectan la seguridad en la comunidad. Las estrategias de prevención del delito y la respuesta a emergencias deben ser sensibles a las expectativas y necesidades de diferentes grupos culturales.
3. **Seguridad Internacional:** A nivel global, la comprensión cultural de la seguridad es esencial en las relaciones internacionales y la diplomacia. Las diferencias culturales pueden influir en la percepción de amenazas, la construcción de alianzas y la resolución de conflictos.
4. **Seguridad Cibernética:** En un mundo cada vez más digital, la ciberseguridad también está influenciada por las diferencias culturales. Las actitudes hacia la privacidad en línea y la adopción de medidas de seguridad cibernética pueden variar según la cultura.
5. **Educación en Seguridad:** La educación en seguridad debe ser culturalmente sensible para ser efectiva. Esto implica adaptar los materiales educativos y las campañas de concienciación a las normas culturales y los valores de la audiencia objetivo.

Para comprender plenamente la seguridad en un contexto socio cultural, es importante considerar varios aspectos clave:

1. **Percepción de riesgo:** La percepción de lo que constituye un riesgo y cuán grave es puede variar según la cultura. Algunas culturas pueden estar más orientadas a la precaución y ser muy conscientes de ciertos riesgos, mientras que otras pueden ser más propensas a aceptar ciertos niveles de riesgo como parte de la vida cotidiana.
2. **Normas sociales:** Las normas culturales influyen en cómo las personas se comportan en términos de seguridad. Por ejemplo, en algunas culturas, el respeto a la autoridad puede llevar a un cumplimiento estricto de las reglas de seguridad, mientras que, en otras culturas, la autonomía individual puede ser más valorada, lo que podría llevar a una mayor flexibilidad en el cumplimiento de las reglas.
3. **Educación y conocimiento:** La educación y el nivel de conocimiento sobre seguridad pueden variar según la cultura. Algunas culturas pueden tener una fuerte tradición de educación en seguridad desde una edad temprana, mientras que otras pueden carecer de acceso a información y recursos relacionados con la seguridad.
4. **Tecnología y recursos:** La disponibilidad de tecnología y recursos puede influir en cómo se abordan los problemas de seguridad en diferentes culturas. Las sociedades con recursos limitados pueden enfrentar desafíos adicionales para garantizar la seguridad de sus ciudadanos.
5. **Religión y creencias espirituales:** Las creencias religiosas y espirituales pueden tener un impacto significativo en la percepción de la seguridad.

Algunas religiones pueden enfatizar la protección divina, mientras que otras pueden poner un mayor énfasis en la responsabilidad individual.

6. Historia y experiencias pasadas: La historia de una cultura y sus experiencias pasadas pueden influir en su enfoque de la seguridad. Las culturas que han enfrentado desastres naturales o conflictos históricos pueden tener una mayor conciencia de ciertos riesgos.
7. Valores culturales: Los valores culturales como la colectividad frente al individualismo, la igualdad frente a la jerarquía y la confianza frente a la desconfianza pueden influir en cómo se aborda la seguridad. Por ejemplo, en culturas colectivistas, puede ser más común que las personas se cuiden mutuamente, mientras que, en culturas individualistas, la responsabilidad individual puede ser más destacada.
8. Legislación y regulaciones: Las leyes y regulaciones de un país o región también pueden reflejar su comprensión cultural de la seguridad. Estas leyes a menudo se desarrollan teniendo en cuenta las normas y valores culturales locales.
9. Comunicación y lenguaje: La comunicación efectiva sobre seguridad puede verse influenciada por las diferencias culturales en el lenguaje y las formas de comunicación. La falta de comprensión cultural puede dar lugar a malentendidos y a una implementación ineficaz de medidas de seguridad.
10. Adaptación cultural: Para abordar eficazmente la seguridad en contextos culturales diversos, es esencial la adaptación cultural. Esto implica comprender y respetar las normas y valores locales, trabajar en colaboración con las comunidades afectadas y encontrar soluciones que sean culturalmente sensibles.



La comprensión socio cultural (antropológica) de la seguridad es un aspecto fundamental de la gestión de la seguridad en un mundo diverso y globalizado. Las diferencias culturales en la percepción del riesgo, las normas sociales y la confianza en las autoridades influyen en cómo las personas y las comunidades abordan la seguridad. Para promover un entorno seguro y armonioso, es esencial reconocer y respetar estas diferencias culturales y adaptar las estrategias de seguridad en consecuencia.

La sensibilidad cultural en la seguridad no solo mejora la efectividad de las medidas de seguridad, sino que también promueve una mayor comprensión y colaboración entre culturas en busca de un objetivo común: la seguridad de todos.

La comprensión antropológica de la seguridad genera conceptos fundamentales en el mundo actual, donde la diversidad cultural y la globalización tienen un impacto significativo en cómo las personas y las organizaciones abordan la seguridad en sus diferentes formas. En un mundo cada vez más interconectado, es esencial reconocer que las percepciones y prácticas de seguridad pueden variar ampliamente según la cultura en la que se encuentren.

En resumen, la antropología y la seguridad están estrechamente vinculadas. La antropología puede proporcionar una visión profunda y matizada de las cuestiones de seguridad, ayudando a contextualizar las amenazas, evaluar las estrategias de seguridad, promover una visión centrada en el ser humano y fomentar el diálogo y la comprensión cultural.

JACOB MARCOS MANZUR

Antropólogo U. de Chile

Bibliografía Consultada:

- BECK U., 1998, *La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad*, Paidós, Barcelona.
- BOCK P.K., 1977, *Introducción a la moderna antropología cultural*, Fondo de Cultura Económica, Madrid
- DOUGLAS M. Y WILDAVSKY A., 1982, *Risk and Culture: An Essay on the Selection of Technological and Environmental Dangers*, Berkeley: University of California Press.
- LLOVERA J.R. (omp.), 1974, *La Antropología como ciencia*, Anagrama, Barcelona
- MARK M., Frois C. y Zurawski N. (Eds.), 2014, *The Anthropology of Security: Perspectives from the Frontline of Policing, Counter-terrorism and Border Control*, London: Pluto Press.